

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: GUILLERMO CASTILLO RIVERA.
APDO: Abg. HECTOR PEREZ DELGADO.
DDO: LUIS MANUEL MÁRMOL MARTINEZ
RADICADO: 2023-00038-00.

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en base a la subsanación presentada por el profesional del derecho de fecha 31 de marzo de 2023, dentro del diligenciamiento propuesto por el Sr. GUILLERMO CASTILLO RIVERA, identificado con C. C. No. 5.758.722 de Simacota, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS MANUEL MARMOL MARTINEZ, identificado con C. C. No. 8.867.778, si no se observará que la misma adolece de unas irregularidades que se relacionaran y que deben ser subsanadas previamente:

a).- Al examinar el libelo subsanatorio de la demanda y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 4° del artículo 82 ibidem en cuanto:

- Sería el caso, proceder a admitir el libelo demandatorio, en base a la subsanación aportada, si no fuera porque el togado omitió los periodos de causación de los intereses remuneratorios, como moratorios en los tres títulos valores- Letras de cambio, allegadas para su recaudo.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el Sr. el Sr. GUILLERMO CASTILLO RIVERA, identificado con C. C. No. 5.758.722 de Simacota, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS

MANUEL MARMOL MARTINEZ, identificado con C. C. No. 8.867.778, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe184e1b21f2af610ea3e5ff98b1670c8e22e210a7d50a787333db83b21e299**

Documento generado en 26/04/2023 07:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>